



Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2021-GRA/GRTCSGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02206287-2020, tramitado por la **TRANSPORTES HNOS SOTO S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular en la ruta AREQUIPA-COTAHUASI y viceversa, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente N° 02206287-2020, presentado por la **TRANSPORTES HNOS SOTO S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular, con RUC N° 20454262892, representada por su Gerente General don RAFAEL CAYTANO SOTO GONZALES, solicita la sustitución de las unidades vehiculares de placa de rodaje B3C-954(2011) y A5J-785(2008), por los vehículos de placas T4N-968(1999) y V3Y-969(2010) en el servicio regular de personas en la ruta : AREQUIPA-COTAHUASI y viceversa, autorizado con la Resolución Sub Gerencial N° 0420-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del *Reglamento acotado*, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;





Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2021-GRA/GRTC/SGTT



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0420-2018-GRA/GRTC-SGTT, se le otorga a la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, la autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA-COTAHUASI y viceversa, por el periodo de diez años;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, **para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota**, de las unidades vehiculares de placa de rodaje B3C-954(2011) y A5J-785(2008), por los vehículos de placas T4N-968(1999) y V3Y-969(2010);



Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que cual es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 22-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2021-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a **TRANSPORTES HNOS SOTO S.R.L.**, con RUC N° 20454848668 representada por su Gerente General **RAFAEL CAYTANO SOTO GONZALES**, la habilitación de la flota vehicular, vía sustitución de las unidades vehiculares de placa de rodaje B3C-954(2011) y A5J-785(2008), por los vehículos de placas T4N-968(1999) y V3Y-969(2010), para continuar con la prestación del servicio de transporte terrestre en la ruta: AREQUIPA-COTAHUASI y viceversa, autorizado con la Resolución Sub Gerencial N° 0420-2019-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 22 de noviembre del 2018, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente, debiendo quedar modificada el artículo primero conforme al siguiente detalle:



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2021-GRA/GRTCSGTT

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES HNOS SOTO S.R.L
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
ALCANTARADO	Regional.
RUTA	Arequipa-Cotahuasi y viceversa.
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Cotahuasi
ITINERARIO	Arequipa-El Alto-Chuquibamba-Desvio Andaray-Desvio Chichas-Cotahuasi y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	CHUQUIBAMBA
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19.30 horas. De Cotahuasi: 19.00 horas
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Dos (02) vehículos: B3C-954(2011) y A5J-785(2008).
VEHICULOS DE BAJA	Dos (02) vehículo: T4N-968(1999) y V3Y-969(2010).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) B1Y-739(2007); B3C-954(2011); A5J-785(2008).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02): B1Y-739(2007); A5J-785(2008).
FLOTA DE RESERVA	Uno(01) vehículo: B3C-954(2011)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 22 de noviembre del 2018 al 22 de noviembre del 2028.



Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2021-GRA/GRTCSGTT

EXP: N°02206287-2020. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.
RUC	20454262892
DIRECCION	PPJJ.Miguel GRu -Zona B; V. Miguel Grau -PAUCARPATA Departamento de Arequipa.
TELEFONO	966797073
CORREO ELECTRONICO	sotoexpress@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11075148
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL CAYTANO SOTO GONZALES DNI: 29648890

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (2) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B3C-954	(2011)	31/12/2021	LA POSITIVA	13/09/2021	Virgen. De Chapi EIRL.	INGECOM PERU	07/12/2020 POR UN AÑO.
A5J-785	(2008)	07/011/2021	LAPOSITIVA	07/05/2021	Virgen. De Chapi EIRL	INGECOM PERU	07/12/2020 POR UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (03) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B1Y-739	2007
2	B3C-954	2011
3	A5J-785	2008

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (01) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B3C-954	2011

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CASALI HERENCIA MIGUEL	H41108465	A Tres C
ORIHUELA CUNO, LUIS MIGUEL	H46721512	A Tres C
HUAMANI ROJAS, PERCY ANTONIO	H46501200	A Tres C
HERRERA GERONIMO, LUCIO ALBINO	H6034431	A Tres C



Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2021-GRA/GRTCSGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 MAR 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

C.C.: Archivo.-